



Reglamento 21/2022 por el que se regula el procedimiento de realización de las encuestas de evaluación de la actividad docente del profesorado de los títulos oficiales de Grado y de Máster de la Universidad de Córdoba

Reglamento 21/2022, de Consejo de Gobierno, de 28 de octubre de 2022, por el que se regula el procedimiento de realización de las encuestas de evaluación de la actividad docente del profesorado de los títulos oficiales de Grado y de Máster de la Universidad de Córdoba.

Reglamento 21/2022 por el que se regula el procedimiento de realización de las encuestas de evaluación de la actividad docente del profesorado de los títulos oficiales de Grado y de Máster de la Universidad de Córdoba

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
<i>Artículo 1. Objeto</i>	3
<i>Artículo 2. Fines</i>	3
CAPÍTULO II. AGENTES IMPLICADOS.....	4
<i>Artículo 3. Responsables</i>	4
<i>Artículo 4. Derechos y obligaciones del estudiantado</i>	4
<i>Artículo 5. Derechos y obligaciones del profesorado</i>	4
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO.....	4
<i>Artículo 6. Método de evaluación</i>	4
<i>Artículo 7. Realización de las encuestas</i>	5
<i>Artículo 8. Datos</i>	6
<i>Artículo 9. Condiciones de validez</i>	6
<i>Artículo 10. Consecuencias de la evaluación de la actividad docente</i>	6
CAPÍTULO IV. DOCUMENTOS.....	6
<i>Artículo 11. Informes de resultados</i>	6
<i>Artículo 12. Difusión de resultados</i>	7
<i>Artículo 13. Certificados</i>	7
CAPÍTULO V. ALEGACIONES.....	7
<i>Artículo 14. Consultas, reclamaciones y sugerencias</i>	7
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	8

Código Seguro de Verificación	VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Fecha y Hora	08/11/2022 15:16:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Página	1/9



<i>Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista</i>	8
<i>Disposición adicional segunda. Adaptación normativa en circunstancias extraordinarias y excepcionales</i>	8
<i>Disposición adicional tercera. Interpretación</i>	8
<i>Disposición adicional cuarta. Aplicación de las condiciones de validez de las encuestas</i>	8
DISPOSICIONES DEROGATORIAS.....	8
<i>Disposición derogatoria única</i>	8
DISPOSICIONES FINALES.....	9
<i>Disposición final única</i>	9

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades y su posterior modificación en la Ley 4/2007 de 12 de abril, incorpora la calidad universitaria a través de la cultura de la evaluación y el establecimiento de mecanismos para el fomento de la excelencia, siendo ésta una de las metas fundamentales del sistema universitario español. Así, en el artículo 31 establece que *“la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria y tiene como objetivos: ... c) La mejora de la actividad docente e investigadora y de la gestión de las Universidades”*. Para alcanzar dichos objetivos, la misma ley en el apartado 2 del artículo 31, señala que *“se cumplirán mediante el establecimiento de criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación y la acreditación de... c) las actividades docentes, investigadora y de gestión del profesorado universitario”*.

En el contexto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, establece en su artículo 3 como uno de los “Objetivos del Sistema Universitario Andaluz” *“el fomento de la calidad y de la evaluación de las actividades universitarias con el fin de mejorar su rendimiento académico y social”*. Así, en su artículo 83 sobre “Evaluación de la Calidad” establece que *“la evaluación abarcará las funciones de docencia y gestión docente...”*.

Por otro lado, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, exige que los títulos oficiales implanten un Sistema Interno de Garantía de Calidad. En este sentido, los Sistemas de Garantía de Calidad de los Títulos Oficiales de Grados y Másteres de la Universidad de Córdoba establecen procedimientos que recogen información para la evaluación y mejora de la calidad de estos títulos. Entre uno de estos procedimientos encontramos las encuestas de evaluación de la actividad docente del profesorado, siendo clave su adecuado desarrollo para obtener una acreditación favorable en nuestros títulos oficiales de Grado y Máster.

De conformidad con dicho marco normativo, los Estatutos de la Universidad de Córdoba en su artículo 36 establecen que el personal docente e investigador tiene derecho a *“f) ser evaluado objetivamente en su actividad docente e investigadora y a conocer los criterios y resultados de la evaluación”*. Asimismo, el artículo 39 del mismo texto normativo señala que el profesorado deberá *“c) someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo de Gobierno”*. Por último, y en términos similares, el artículo 11 de los Estatutos

Código Seguro de Verificación	VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Fecha y Hora	08/11/2022 15:16:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Página	2/9



indica que los estudiantes tienen derecho a “h) *participar activamente en la evaluación de la docencia, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan*”.

La Universidad de Córdoba (UCO) aprobó, por Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2019, su último Reglamento 9/2019 por el que se regula el procedimiento de realización de las encuestas de evaluación de la actividad docente del profesorado. La experiencia acumulada en los años de aplicación de este reglamento, así como los cambios normativos y técnicos aconsejan la revisión y actualización del procedimiento vigente hasta este momento.

En consecuencia, se hace necesario el establecimiento de un nuevo reglamento de realización de las encuestas de evaluación de la actividad docente del profesorado adaptado a un nuevo marco jurídico estatal y universitario que regule un procedimiento eficaz para realizar estas encuestas. Este procedimiento será de aplicación para el profesorado universitario incluido en los Planes Docentes de los Departamentos, independientemente de su relación contractual y categoría profesional, teniendo carácter obligatorio para este colectivo universitario.

Los resultados derivados de este procedimiento son relevantes para las promociones de profesorado, las contrataciones, el reconocimiento a la labor docente desarrollada, la evaluación del desempeño docente a través del modelo de excelencia docente o el presupuesto de los Departamentos. Para la adecuada realización de las encuestas, así como para la correcta obtención de los datos docentes y su pertinente tratamiento, resulta fundamental la implicación de Centros y Departamentos, así como del profesorado y estudiantado.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El procedimiento de realización de las encuestas de evaluación de la actividad docente del profesorado tiene como objeto recoger la opinión del estudiantado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los títulos oficiales de Grado y de Máster de la UCO.

Artículo 2. Fines

Se pretenden alcanzar los siguientes fines:

a) Obtener valoraciones individuales y globales de la actividad docente del profesorado que permitan reflexionar sobre su actuación docente, identificando los aspectos positivos y los susceptibles de mejora.

b) Contribuir a la evaluación de la calidad de la actividad docente del profesorado de la UCO a través del programa DOCENTIA-Córdoba, de manera que se garantice la mejora de la calidad de los programas formativos.

c) Aportar información útil a los responsables académicos de los títulos oficiales de Grado y Máster, que será utilizada en los siguientes procedimientos de aseguramiento de calidad: seguimiento y renovación de la acreditación.

Código Seguro de Verificación	VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Fecha y Hora	08/11/2022 15:16:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Página	3/9



CAPÍTULO II. AGENTES IMPLICADOS

Artículo 3. Responsables

1. El Vicerrectorado con competencias en Calidad, a través del Servicio que tenga atribuida las funciones de evaluación de la calidad docente del profesorado, planificará y organizará anualmente la recogida de la satisfacción con la actividad docente, la comunicación y difusión del proceso, así como la elaboración de los respectivos informes de resultados y certificados.

2. El Vicerrectorado con competencias en Tecnologías de la Información, a través del Servicio que tenga atribuido el mantenimiento de las aplicaciones informáticas utilizadas en las encuestas de evaluación de la actividad docente, preservará la confidencialidad, integridad y seguridad de la información.

Artículo 4. Derechos y obligaciones del estudiantado

1. El estudiantado tiene derecho a:

- Expresar voluntariamente su opinión sobre la actividad docente del profesorado.
- La confidencialidad de sus respuestas.
- Conocer los resultados globales de la evaluación de la actividad docente.
- Ser informado de los periodos de evaluación a fin de aumentar activamente la participación.

2. El estudiantado tiene la obligación de:

- Responder a las encuestas de manera individual, objetiva y reflexiva.
- Abstenerse de responder a aquellas cuestiones sobre las que no tengan un criterio claro.

Artículo 5. Derechos y obligaciones del profesorado

1. El profesorado tiene derecho a:

a) Conocer anualmente, a través de su informe individual generado en la aplicación informática habilitada al efecto, los resultados de la opinión del estudiantado sobre su actividad docente.

b) Disponer de un histórico de resultados y solicitar, en cualquier momento, la certificación de estos.

c) La confidencialidad de los resultados de la evaluación.

2. El profesorado tiene la obligación de:

a) Someterse a la evaluación de su actividad docente como instrumento para conocer la opinión del estudiantado sobre su labor docente.

b) Velar por el correcto desarrollo del proceso de evaluación durante el período de autogestión.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Método de evaluación

1. Se realizarán mediante el cuestionario que se recoge en el procedimiento para la evaluación de la actividad docente del profesorado de la UCO (Programa DOCENTIA-Córdoba) y que, además, forma parte de los procedimientos de los Sistemas de Garantía de Calidad de los Títulos Oficiales de Grado y de Máster de la UCO.

2. La realización de dicho cuestionario se realizará mediante encuestas en línea que tendrán carácter obligatorio para el profesorado.

Código Seguro de Verificación	VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Fecha y Hora	08/11/2022 15:16:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Página	4/9



Artículo 7. Realización de las encuestas

1. Los Planes Docentes aprobados por los Departamentos de la UCO serán los instrumentos que sirvan de referencia para vincular al profesorado con los planes de estudios y las asignaturas que deben ser evaluadas.

2. La encuesta de evaluación de la actividad docente no será de aplicación para aquellas asignaturas con características especiales como son prácticum, prácticas en empresas, prácticas clínicas o Trabajos fin de Títulos, sin perjuicio de que se establezcan sistema de evaluación específicos.

3. El Servicio con competencia en Calidad publicará en su página web, al comienzo de cada curso académico, una instrucción informativa con los periodos de apertura que estarán alineados con el calendario académico. En cada cuatrimestre se diferenciarán dos periodos, uno de autogestión y otro de oficio.

4. En el periodo de autogestión, que será siempre anterior a la apertura establecida para el periodo de oficio, el profesorado podrá programar y realizar individualmente las encuestas para cada una de sus asignaturas.

El profesorado deberá informar al estudiantado al que imparte docencia, a través de los medios de difusión que estime más apropiados, de la fecha de realización de la encuesta, y será el encargado de activarla en la aplicación informática correspondiente. Una vez finalizada la encuesta, el profesorado podrá desactivarla, inhabilitando el acceso a la misma. Esto se producirá, en todo caso, transcurrido el plazo establecido en la instrucción informativa.

Asimismo, el profesorado podrá reabrir las encuestas tantas veces considere oportuno, solo pudiendo realizar la misma, en las sucesivas aperturas, el estudiantado que no la haya cumplimentado previamente.

En todo momento, el profesorado podrá realizar un seguimiento en tiempo real del número de encuestas realizadas, pudiendo promover la participación del estudiantado a fin de obtener el mayor número de respuestas posibles.

La evaluación de cada asignatura se realizará preferentemente al final del periodo docente del profesorado y una vez haya impartido, al menos, el 80% de las horas que tenga asignadas dentro de cada grupo, a fin de contar con mayores elementos de juicio por parte del estudiantado. En ningún caso la fecha elegida podrá coincidir con el periodo de exámenes oficiales ni ser posterior a estos.

5. En el periodo de oficio, para aquellas asignaturas que no han obtenido respuestas o no se han activado en el periodo de autogestión, el Servicio con competencias en Calidad procederá a habilitar las encuestas para que estén disponibles durante, al menos, los últimos diez días naturales del cuatrimestre, informando al estudiantado por medio de los canales de difusión adecuados sobre la disponibilidad de las mismas y el plazo para realizarlas.

6. En ningún caso, será posible que estén activados simultáneamente los procedimientos establecidos en los apartados 4 y 5 de este artículo. Asimismo, no se podrán realizar encuestas fuera de los plazos establecidos en la instrucción informativa y que no estén alineados con los Planes Docentes de los Departamentos.

7. El estudiantado podrá realizar la encuesta tras la autenticación con su usuario y contraseña de la UCO en la aplicación informática habilitada al efecto. Este mecanismo garantiza que el estudiantado solo pueda realizar la evaluación de las asignaturas en las que está matriculado. Una vez cumplimentada la encuesta, y tras grabarse los datos, no se podrá volver a realizar la misma.

Código Seguro de Verificación	VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Fecha y Hora	08/11/2022 15:16:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Página	5/9



Artículo 8. Datos

1. Los datos recogidos formarán parte de una base de datos institucional. La responsabilidad de su uso corresponde al Servicio con competencias en Calidad.

2. En el tratamiento de datos derivado de este proceso se adoptarán las medidas seguridad y confidencialidad apropiadas, contando para ello con el apoyo técnico del Servicio con competencias en Tecnologías de la Información.

3. La información recogida y generada, una vez realizado su tratamiento estadístico, se conservará en soporte informático.

Artículo 9. Condiciones de validez

1. Las encuestas de la evaluación de la actividad docente serán válidas a efectos informativos.

2. Atendiendo exclusivamente a motivos de representatividad, no serán consideradas para la elaboración de certificados ni en los indicadores del Procedimiento para la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la UCO (Programa DOCENTIA-Córdoba) aquellas encuestas en las que el número de estudiantes encuestados sea inferior a 5.

Para las asignaturas que tengan un número de estudiantes matriculados inferior a 10 no se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo anterior.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 4 apartado b de este reglamento, en ningún caso se considerarán válidas las encuestas en las que el número de estudiantes encuestados sea 1.

Asimismo, atendiendo a motivos de participación en la planificación y el desarrollo de la docencia, las encuestas de evaluación del profesorado que figure en los Planes Docentes de los Departamentos en aquellas asignaturas y grupos en los que imparta menos de 1 crédito, tanto en los estudios de Grado como en los de Máster, tendrán la misma consideración que el primer párrafo de este apartado.

Artículo 10. Consecuencias de la evaluación de la actividad docente

Los resultados de estas encuestas serán tenidos en cuenta en el cálculo de los diferentes indicadores del Procedimiento para la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la UCO (Programa DOCENTIA-Córdoba) para establecer el nivel de calificación del profesor, así como la aplicación de las consecuencias establecidas en el Modelo de Excelencia Docente de la UCO, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Estatuto Básico del Empleado Público.

CAPÍTULO IV. DOCUMENTOS

Artículo 11. Informes de resultados

1. Los resultados obtenidos de las encuestas se gestionarán a través del Servicio con competencias en Calidad.

2. Finalizado el proceso de evaluación se procederá a la elaboración de los resultados que se plasmarán en los siguientes informes:

a) Informes individuales del profesorado referidos a la evaluación de su actividad docente en cada una de sus asignaturas.

b) Informes globales de resultados estadísticos desglosados por Departamento, Titulación y Universidad.

Código Seguro de Verificación	VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Fecha y Hora	08/11/2022 15:16:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Página	6/9



Además de estos, el Servicio con competencias en Calidad, podrá emitir otros informes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3. El Servicio con competencias en Calidad podrá realizar las actuaciones que procedan a fin de garantizar que los informes de resultados de la evaluación sean correctos.

Artículo 12. Difusión de resultados

1. El Servicio con competencias en Calidad, una vez finalizada la evaluación correspondiente de cada curso académico, procederá a la difusión de los resultados.

2. Los informes individuales serán puestos a disposición del interesado a través de la aplicación informática habilitada al efecto.

Con objeto de analizar los resultados de la evaluación de la actividad docente del profesorado que contribuya a una mejora de la calidad de las enseñanzas, así como en el ejercicio de sus funciones públicas, los órganos con competencias en Calidad en el marco de los Sistemas de Garantía de Calidad y los órganos unipersonales de gobierno y representación con funciones de dirección y gestión de los Centros y Departamentos, podrán consultar los informes individuales del profesorado de su competencia a través de la aplicación informática habilitada al efecto.

3. Los informes globales serán puestos a disposición de toda la comunidad universitaria a través de su publicación en la página web del Servicio con competencias en Calidad, y una vez resueltas las reclamaciones del profesorado.

Artículo 13. Certificados

1. En cualquier momento el profesorado podrá solicitar, a través del procedimiento electrónico específico desarrollado al efecto, la emisión de un certificado con su histórico de resultados obtenidos desde el curso académico 1995-96.

2. Los certificados expedidos del histórico de resultados con datos desde el curso académico 2018-19 incorporarán el número de encuestas a fin de contextualizar las calificaciones obtenidas.

CAPÍTULO V. ALEGACIONES

Artículo 14. Consultas, reclamaciones y sugerencias

1. Habilitados los informes de resultados individuales, el profesorado tendrá derecho a presentar una consulta y/o reclamación en los 10 días hábiles a partir del día siguiente a la comunicación realizada al efecto.

2. Las consultas deberán ir dirigidas al correo electrónico encuesta.alumnado@uco.es, y serán tramitadas por el personal técnico de la Sección con competencia en Calidad en el plazo máximo de 3 días hábiles desde su recepción.

Estas consultas tendrán la finalidad de resolver incidencias técnicas relacionadas con el funcionamiento de la aplicación informativa, así como corregir, de forma ágil, errores materiales o de hecho que revelen una equivocación evidente en los informes individuales de resultados.

3. Las reclamaciones irán dirigidas al Vicerrectorado con competencias en Calidad. A tal fin, se deberá presentar por Sede Electrónica de la UCO una solicitud genérica, donde se indiquen los datos del profesorado, la titulación, asignatura, alegación y petición concreta que se solicita. El

Código Seguro de Verificación	VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Fecha y Hora	08/11/2022 15:16:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Página	7/9



Vicerrectorado con competencias en Calidad deberá notificar la respuesta a la reclamación en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de su entrada en el registro electrónico.

Finalizado el plazo de reclamaciones las calificaciones de las encuestas serán definitivas a todos los efectos, salvo que se justifique documentalmente que la vinculación del profesorado con la asignatura evaluada sea incorrecta.

4. Durante la realización de la encuesta, cualquier miembro de la comunidad universitaria implicado en la misma que observe alguna incidencia que vulnere lo establecido en este Reglamento podrá remitir por escrito una queja dirigida al Servicio con competencias en Calidad, utilizando para ello el procedimiento electrónico del Buzón de Quejas, Sugerencias y Felicitaciones.

5. Del mismo modo, y a través del mismo cauce indicado en el apartado anterior, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá presentar sugerencias de mejora de la encuesta, que serán analizadas por el Servicio con competencias en Calidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición adicional segunda. Adaptación normativa en circunstancias extraordinarias y excepcionales

En circunstancias extraordinarias y excepcionales que afecten o sean susceptibles de afectar a la comunidad universitaria en su conjunto y en las que fuera imposible desarrollar la evaluación de la actividad docente del profesorado conforme lo establecido en este Reglamento, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá acordar las adaptaciones estrictamente indispensables para asegurar su correcto desarrollo. Estas adaptaciones estarán vigentes exclusivamente durante el tiempo en el que se mantengan las mencionadas circunstancias.

Disposición adicional tercera. Interpretación

Corresponde al Vicerrectorado con competencias en Calidad dar las instrucciones necesarias para el desarrollo de este Reglamento, así como realizar la interpretación de su articulado para su correcta aplicación.

Disposición adicional cuarta. Aplicación de las condiciones de validez de las encuestas

Lo establecido sobre las condiciones de validez en el artículo 9 de esta normativa será de aplicación en las encuestas de evaluación de la actividad docente desde el curso académico en que entre en vigor este reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única

El presente Reglamento deroga todas aquellas normas, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a su contenido y, expresamente, al Reglamento 9/2019 por el que se regula el procedimiento de realización de las encuestas de evaluación de la actividad docente del profesorado.

Código Seguro de Verificación	VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Fecha y Hora	08/11/2022 15:16:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Página	8/9



DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Fecha y Hora	08/11/2022 15:16:50	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VNKDEVGZ4MXQ6U6UKRDHTEMJSE	Página	9/9	